



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL/Resolución contrato promesa de compraventa
Demandante	OSCAR MAURICIO GÓMEZ GARCÍA
Demandado	NELLY DE JESÚS CARDENAS DE LEÓN
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00051-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda, decreta medida y reconoce personería

Estimándose ahora acorde con las exigencias de los artículo 82 a 84 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR** la demanda incoativa de proceso VERBAL sobre resolución contrato de promesa de compraventa, que a través de mandataria judicial presentó OSACAR MAURICIO GÓMEZ GARCÍA, en contra de NELLY DE JESÚS CARDENAS DE LEÓN.
- 2) **SOMETER** la demanda a las reglas establecidas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- 5) **DECRETAR** la inscripción de la demanda, bajo la caución prestada, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 001-1308082, 001-1308069 y 001-1308070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada NELLY DE JESÚS CARDENAS DE LEÓN.

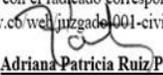
- 6) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DANIELA MARTÍNEZ CIFUENTES** para representar a la parte demandante conforme a los términos y para los efectos aludidos en el poder conferido (Art. 74 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

JR